

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO NÚMERO 01087 DE 1996**

"Por el cual se autoriza a la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena, para continuar prestando servicios de salud en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995."

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las conferidas por la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 1890 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [236](#) de la Ley 100 de 1993, las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público, empresas y entidades del sector público de cualquier orden, que con anterioridad a la vigencia de la citada ley, presten servicios de salud o amparen a sus afiliados riesgos de enfermedad general y maternidad, tendrán dos (2) años para transformarse en entidades promotoras de salud, adaptarse al nuevo sistema o para efectuar su liquidación, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto 1890 del 31 de octubre de 1995, el Gobierno Nacional reglamenta los artículos 130 y 236 de la Ley 100 de 1993, estableciendo los requisitos que para su adaptación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud, las entidades a que se refiere el considerando anterior.

Que, mediante oficio radicado de 06 de diciembre de 1995, en la Superintendencia Nacional de Salud, la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena solicita el análisis de los requisitos previstos en el Decreto 1890 de 1995, para efecto de obtener la autorización para continuar prestando los servicios de salud, como Entidad adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en cumplimiento de la facultad otorgada por el Decreto 1890 de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud, con base en los aspectos técnicos y jurídicos, evaluó la documentación presentada y emitió el correspondiente concepto contentivo del análisis técnico, con destino al Ministerio de Salud.

Que de conformidad con el informe presentado por la Superintendencia Nacional de Salud, la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena, acreditó los requisitos para obtener la autorización por parte del Gobierno Nacional, para continuar prestando servicios de salud, en los términos del artículo 236 de la Ley 100 de 1993.

**DECRETA**

**Artículo PRIMERO:** Autorizar a la Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena, entidad del sector público del orden departamental, para que continúe prestando servicios de salud o ampare a sus afiliados en los riesgos de enfermedad general y maternidad, como dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos del Capítulo II del Decreto 1890 de 1995.

**Parágrafo:** La Caja de Previsión Social de la Universidad de Cartagena, a que se refiere el

presente artículo, solo podrá continuar prestando los servicios de salud, a los servidores que se encontraban vinculados a la respectiva entidad, en la fecha de iniciación de vigencia de la Ley 100 de 1993 y hasta el término de la relación laboral o durante el periodo de jubilación, en la forma como lo venía haciendo, sin que pueda realizar nuevas afiliaciones, con excepción de aquellas necesarias para dar cumplimiento a la cobertura familiar de sus afiliados.

**Artículo SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 20 días de Junio de 1996.

**MARÍA TERESA FORERO DE SAADE**  
**Ministra de Salud**